



MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tangamandapio, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	68,211,010	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	63,075,887	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,135,123	Pesos
c) Otros Ingresos y beneficios	0	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	5,135,123	Pesos
Muestra Auditada	649,925	Pesos
Representatividad de la muestra	13	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 5 millones 135 mil 123 pesos, de los



cuales la muestra auditada del egreso fue de 1 millón 822 mil 923 pesos, que representa un 36 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos y Productos.
 - 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de

bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.

- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, así como de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, verificando la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, y derivado de los registros contables, reflejados en la Balanza de Comprobación emitida por la Sistema de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos al 31 de diciembre de 2024 en cuentas por cobrar a corto plazo no recuperados, por la cantidad de 121 mil 287 pesos, que no fueron aprobados y autorizados por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 y 50 párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: *"...De acuerdo a los registros contables del Municipio, desconocemos la identidad y el fundamento de dichos saldos, por tanto no fue llevado a cabo las labores de cobranza. Se hace de su conocimiento la observación de la falta de información derivado de las irregularidades y faltantes de información entregadas a la administración 2024-2927 plasmadas en el dictamen de Entrega Recepción ..."*.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...el suscrito quiero precisar que con fecha 05 de diciembre del presente año solicite la información pertinente para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento planteado en esta observación preliminar en mención, para lo cual la autoridad municipal en cuestión NO OTORGO LAS FACILIDADES para la*

obtención de la información requerida, vulnerando al suscrito los derechos fundamentales previstos y consagrados en los artículos 1, 8 y demás aplicables de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es menester precisar que derivado de la vulneración de mis derechos EL SUSCRITO PRESENTE SOLICITUD DE NOTIFICACION ADMINISTRATIVA ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZAMORA, con la finalidad de que sea la autoridad judicial la que requiera al municipio en cuestión, para que proporcione la información solicitada, ello con la finalidad de acreditar que el suscrito no tengo responsabilidad administrativa dentro del presente expediente. Anexo el escrito de consignación correspondiente...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que los importes registrados en cuentas por cobrar a corto plazo no fueron aprobados, autorizados, ni recuperados por la Entidad Fiscalizada; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M084/110/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

Derivado del análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos contrarios a su naturaleza contable deudora por la cantidad de 405 mil 570 pesos, lo que implica que sus registros contables, no reflejan razonablemente la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Numerales 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 8) Devengo Contable, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas contables deudoras.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.4.2. Observación Preliminar número 03

Derivado del análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos contrarios a su naturaleza contable acreedora, por la cantidad de 5 mil 132 pesos, lo que implica que sus registros contables, no reflejan razonablemente la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Numerales 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 8) Devengo Contable, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas contables acreedoras.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y su cruce con la Relación Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, presentada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se conoció que se encuentra clasificada por áreas y no refleja un subtotal por cada una de estas, ni un monto total, que permita verificar si se tienen los Bienes Muebles e Inmuebles conciliados con el registro contable que se

reporta en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de 16 millones 196 mil 647 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 segundo y tercero párrafos de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del activo, Numeral 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración Patrimonio; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que sus Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública Municipal, se encuentren conciliados con la Relación Bienes Muebles e Inmuebles que componen su patrimonio.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan realizado las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al Reporte del rezago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada cuenta con un rezago, por un total de 1 millón 192 mil 378 pesos; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendiente a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 06

Derivado del análisis y revisión del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado en Acta de Sesión Ordinaria número 59 de fecha 31 de diciembre de 2023; se detectó que no se presupuestó en el capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, para cada ejercicio fiscal de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el entero de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales y derivado del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció la omisión del entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V; párrafo quinto; 94 fracción I; 96 primer y penúltimo párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: *"...la administración 2021-2024, no presento declaraciones correspondientes a su gestión comprendida de enero a agosto del ejercicio fiscal 2024. Desconociendo el motivo de dicha omisión..."*.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...el suscrito quiero precisar que con fecha 05 de diciembre del presente año solicite la información pertinente para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento planteado en esta observación preliminar en mención, para lo cual la autoridad municipal en cuestión NO OTORGO LAS FACILIDADES para la obtención de la información requerida, vulnerando al suscrito los derechos fundamentales previstos y consagrados en los artículos 1, 8 y demás aplicables de la Constitución política*

de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es menester precisar que derivado de la vulneración de mis derechos EL SUSCRITO PRESENTE SOLICITUD DE NOTIFICACION ADMINISTRATIVA ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZAMORA, con la finalidad de que sea la autoridad judicial la que requiera al municipio en cuestión, para que proporcione la información solicitada, ello con la finalidad de acreditar que el suscrito no tengo responsabilidad administrativa dentro del presente expediente. Anexo el escrito de consignación correspondiente...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada no entero los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, correspondiente a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M083/108/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 08

De la revisión al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales y derivado del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció la omisión del entero del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: “...la administración 2021-2024, no presento declaraciones del 3% sobre nómina durante su gestión desconociendo el motivo de la omisión. Así mismo la administración actual 2024-

2027, la cual presido no hizo las declaraciones correspondientes debido a la falta de recursos para poder dar cumplimiento a dicha obligación...”.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “...el suscrito quiero precisar que con fecha 05 de diciembre del presente año solicite la información pertinente para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento planteado en esta observación preliminar en mención, para lo cual la autoridad municipal en cuestión NO OTORGO LAS FACILIDADES para la obtención de la información requerida, vulnerando al suscrito los derechos fundamentales previstos y consagrados en los artículos 1, 8 y demás aplicables de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es menester precisar que derivado de la vulneración de mis derechos EL SUSCRITO PRESENTE SOLICITUD DE NOTIFICACION ADMINISTRATIVA ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZAMORA, con la finalidad de que sea la autoridad judicial la que requiera al municipio en cuestión, para que proporcione la información solicitada, ello con la finalidad de acreditar que el suscrito no tengo responsabilidad administrativa dentro del presente expediente. Anexo el escrito de consignación correspondiente...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada entero el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M083/108/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.3. Observación Preliminar número 09

De la revisión al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales y derivado del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció la omisión de la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: *“...la administración 2021-2024, no presento declaraciones del 3% sobre nómina, desconociendo el motivo de la omisión, y ya que esta administración actual 2024-2027, la cual presido por falta de recursos no presento las declaraciones provisionales; no puedo presentar una declaración anual ...”*.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“...el suscrito quiero precisar que con fecha 05 de diciembre del presente año solicite la información pertinente para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento planteado en esta observación preliminar en mención, para lo cual la autoridad municipal en cuestión NO OTORGO LAS FACILIDADES para la obtención de la información requerida, vulnerando al suscrito los derechos fundamentales previstos y consagrados en los artículos 1, 8 y demás aplicables de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es menester precisar que derivado de la vulneración de mis derechos EL SUSCRITO PRESENTE SOLICITUD DE NOTIFICACION ADMINISTRATIVA ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZAMORA, con la finalidad de que sea la autoridad judicial la que requiera al municipio en cuestión, para que proporcione la información solicitada, ello con la finalidad de acreditar que el suscrito no tengo responsabilidad administrativa dentro del presente expediente. Anexo el escrito de consignación correspondiente...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada no presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M083/108/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada que no se difundieron en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 10

Derivado de la revisión a la página de internet <https://tangamandapio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/asm> <https://tangamandapio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir los formatos establecidos de la información financiera aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sobre el primer, segundo trimestre y de forma anual sobre la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; primer, segundo trimestre y de forma anual sobre la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; Primer, segundo trimestre y de forma anual sobre el Calendario de Ingresos base mensual; Primer, segundo trimestre y de forma anual sobre la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los Recursos Federales Transferidos; primer, segundo trimestre y de forma anual sobre el Calendario del Presupuesto Egresos base mensual; segundo trimestre sobre la información trimestral y anual del ejercicio y destino de gasto Federalizado y reintegros; primer y segundo trimestre sobre la información de montos efectivamente pagados por concepto de Ayudas y Subsidios; primer y segundo trimestre sobre la información trimestral relativa a las obligaciones pagadas o garantizadas con Fondos Federales; primer y segundo trimestre sobre la información de los montos plenamente identificados por orden de Gobierno de los programas que concurren con recursos Federales; primer y segundo trimestre sobre los resultados de las evaluaciones de los recursos Federales ministrados a las Entidades Federativas; y Consolidación de Estados Financieros; hecho que se hizo constar en Acta de Circunstanciada de Hechos de fecha 1 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 60, 61 fracciones I y II, 62, 63, 64, 66 párrafo segundo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78 párrafos primero y segundo, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; Norma



para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos Federales transferidos; Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual; Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto Federalizado y reintegros; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con Fondos Federales; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos Federales por orden de Gobierno; Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos Federales ministrados a las Entidades Federativas; y Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: *"...después de una búsqueda minuciosa en la página del Ente Fiscalizado, constatamos que la información observada se encuentra en su página oficial <https://tangamandapio.gob.mx>, adjuntando impresiones de pantalla que evidencian lo que menciono anteriormente..."*.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Se anexan capturas y links para comprobar que se cumplió con la difusión en la página de internet correspondiente a la presente observación preliminar. https://coeec.michoacan.gob.mx/resultados/sevac/Eval_1_2024.pdf https://www.çonaç.gob.mx/work/models/CONAC/SEvAC/2_2024_/reporte_individual_4244_3844_375029.pdf ..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental de la difusión de la información financiera aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente.

5.2.1. Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión a la página de internet <https://tangamandapio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/asm> <https://tangamandapio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la totalidad de información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sobre la Información en la página de Internet por los últimos seis ejercicios fiscales, la información correspondiente del ejercicio 2020, y la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de forma anual; hecho que se hizo constar en Acta de Circunstanciada de Hechos de fecha 1 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 18 fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Objetos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación DOF 11-10-2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda difundir en tiempo y forma con los formatos establecidos e información financiera, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, así como de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 12

De la verificación al cumplimiento de la presentación del Bando de Gobierno Municipal, la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia de dicho bando correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el Bando del Bienestar y Buen Gobierno Municipal, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 17 de octubre de 2025; autorizado por el Ayuntamiento en Acta de Sesión Ordinaria número 03/25 de fecha 28 de abril de 2025.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En relación a la presente observación preliminar, manifiesto que en ningún determinado momento la ley en la materia refiere que el cumplimiento precedentemente referido es responsabilidad única y directa del Presidente Municipal tal como lo pretende manejar esta autoridad fiscalizadora, por lo que solicito sea replanteada dicha observación y se deje de responsabilizar directamente al suscrito por el mismo, asimismo cito lo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán refiere al respecto. "Artículo 180. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento. El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos..."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron copias certificadas en formato electrónico PDF de la publicación Bando del Bienestar y Buen Gobierno Municipal, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

7.1.2. Observación Preliminar número 13

De la verificación al cumplimiento de la revisión, actualización, y publicación de los Reglamentos Municipales, la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia documental que se revisaron, actualizaron en el primer bimestre de cada año, ni de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 20 de octubre de 2025; autorizado por el Ayuntamiento en Acta de Sesión Ordinaria número 03/25 de fecha 28 de abril de 2025, y Manual de Procedimientos para el Buzón de Quejas, Denuncias y Sugerencia, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 21 de octubre de 2025; autorizado por el Ayuntamiento en Acta de Sesión Ordinaria número 03/25 de fecha 28 de abril de 2025.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En relación con la presente observación preliminar, manifiesto que en ningún determinado momento la ley en la materia refiere que el cumplimiento u omisión precedentemente referido es responsabilidad única y directa del Presidente Municipal tal como lo pretende manejar esta autoridad fiscalizadora, por lo que solicito sea replanteada dicha observación y se deje de responsabilizar directamente al suscrito por el mismo, asimismo cito lo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán refiere al respecto..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron copias certificadas en formato electrónico PDF de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, y del Manual de Procedimientos para el Buzón de Quejas, Denuncias y Sugerencia, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

7.1.3. Observación Preliminar número 14

De la verificación al cumplimiento de la revisión y actualización de las Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por la Entidad Fiscalizada, para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, la Entidad Fiscalizada, anexa el oficio número **TM-85/2025/SM/30/03** de fecha 27 de agosto de 2025 el que manifestaron: *"... le informo, tras búsqueda en el libro de actas, no queda asestada ninguna información sobre Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la*

operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles...”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 170 y 178, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda difundir en tiempo y forma con los formatos establecidos e información financiera, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.1.4. Observación Preliminar número 15

De la verificación del cumplimiento sobre la publicación del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2024-2027, la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia documental sobre su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 180, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el oficio número **TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF del oficio sin número, de fecha 27 de enero de 2025, donde solicitan la publicación del Plan Municipal de Desarrollo de para el periodo 2024-2027, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, recepcionado por este, el día 5 de febrero de 2025.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Es preciso manifestar que tal y como se deriva del expediente ASM11392/2025 consistente en la orden de fiscalización del municipio, las fechas correspondientes en esta observación preliminar corresponden a la administración actual 2024-2027, por lo que desde este preciso momento solicito se me tenga por solventada la presente observación preliminar y se le de seguimiento por parte de esta autoridad fiscalizadora ante la Administración Pública Municipal en funciones ya que se presume son actuales implicados..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron el oficio sin número, de fecha 27 de enero de 2025, donde solicitan la publicación del Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2024-2027, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 15.

7.2. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la

normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada, se conoció que en Acta de Sesión de la Entidad Fiscalizada número 82 del día 26 de septiembre de 2024, se integró el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; sin embargo, no presentó evidencia documental en la que conste su funcionamiento, acuerdos y seguimiento conforme a la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda que el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, cumpla con sus funciones y atribuciones de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la verificación del cumplimiento de la creación del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, no mostró evidencia documental de la creación y constitución de dicho Instituto, ni de su funcionamiento durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda el funcionamiento y cumplimiento de objetivos del Instituto de Planeación Municipal, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 18

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y sustanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el oficio número **TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copias certificadas en formato PDF de los nombramientos del titular de la Jefatura del Investigación y Sustanciación de fecha 21 de octubre de 2024.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “...se anexa link donde se pone de manifiesto que lo referido en la observación preliminar, fue cumplimentado en tiempo y forma.

<https://tangamandepio.qob.mx/trensparençie/tengemandapiolayuntemiento.211227124349 orgenigrama-organi-merged.pdf...> 35 llb

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental de los nombramientos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 18.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1. Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos en la Sesión Extraordinaria número 59, de fecha 31 de diciembre de 2023; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que debieron ser dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación; así como, de las modificaciones presupuestarias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de

economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda que las modificaciones presupuestales sean Publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES POR LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **TM-085/2025/PD/03/0090 y escrito** de fechas 10 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas

Irregularidades, toda vez que se identificó saldos en las Cuentas Deudoras Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, pendientes de recuperar y Derechos a Recibir Bienes o Servicios, pendientes de liquidar.

Así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora y acreedora; en conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el Importe total de la Relación de Bienes que componen su Patrimonio, Rezago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la revisión y actualización de las Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, en la publicación del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2024-2027, en el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, y omisión en la publicación del Presupuesto de Egresos y de sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; a las que se dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma no se presentó y entero los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, no se presentó el entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), ni se presentó la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja

Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez

Auditoría Especial de Fiscalización Municipal

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Tangamandapio, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Tangamandapio, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

